

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2022-00035.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta allegada por la Unidad de Víctimas, entidad que manifestó que el inmueble pretendido en pertenencia no se encuentra dentro de su inventario (fl. 32 y 33).
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta adosada por el IGAC, mediante la cual informaron que remitieron el oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. (fl. 35 a 37).
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el certificado de tradición y libertad visible a folios 42 a 48, en el cual se aprecia el registro exitoso de la demanda.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 54, en el cual se indicó el registro exitoso de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el demandante visible a folio 55 en la cual indica que el número de la cédula de ciudadanía del demandante es 79.328.002 de Bogotá.
6. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, indique si su intención es reformar la demanda respecto de la pretensión de que se le declare a su favor el dominio del 33, 33% del inmueble objeto de la Litis.

Téngase en cuenta que la reforma de la demanda exige que se presente integrada en un solo escrito y en escrito aparte indicar cuales puntos fueron objeto de reforma.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Sala de lo Contencioso Civil  
Del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 036 Fecha 10 JUL 2022

El Secretario(a),